

ACUERDO No. 343

“Por medio del cual se actualizan los fletes, los valores de logística y acceso y los factores de aprovechamiento arancelario de Bolivia, para el cálculo de las operaciones de estabilización de los programas del aceite de palma y de palmiste crudos referidos en los artículos 6° y 7° del Acuerdo 218 de 2012”

Pág. No 1

**EL COMITÉ DIRECTIVO DEL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS
PARA EL PALMISTE, EL ACEITE DE PALMA Y SUS FRACCIONES**

En uso de sus facultades legales y en especial de las que le confieren el Capítulo VI de la Ley 101 del 23 de 1993, el Decreto No. 2354 de 1996, el Decreto 130 de 1998, y el Decreto 2424 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la Ley 101 de 1993 en su Capítulo VI creó los Fondos de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios y Pesqueros, facultó al Gobierno Nacional para organizarlos y dictó normas sobre su funcionamiento.

Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 101 de 1993, corresponde a los Comités Directivos de los Fondos de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios y Pesqueros establecer la metodología para el cálculo de precios de referencia a partir de la cotización más representativa en el mercado internacional.

Que con base en el Decreto 2354 de 1996, modificado por el Decreto 130 de 1998 y 2424 de 2011, el Gobierno Nacional organizó el Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones.

Que mediante los Acuerdos 218 y 219 de 2012 y sus modificaciones se establecieron, respectivamente, la metodología y el reglamento para el cálculo de las operaciones de estabilización en aplicación de una metodología ex post.

Que el Artículo 7° del Acuerdo 218 de 2012 establece que el Comité Directivo del Fondo de Estabilización de Precios actualizará los valores de logística y acceso con una periodicidad semestral en los meses de enero y julio, o cuando suceda algún cambio fundamental que amerite la modificación de estos valores, con base en la información que sobre el comportamiento de las variables consideradas le presente la Secretaría Técnica del Fondo.

DEPALMA
SECRETARÍA
GENERAL

ACUERDO No. 343

“Por medio del cual se actualizan los fletes, los valores de logística y acceso y los factores de aprovechamiento arancelario de Bolivia, para el cálculo de las operaciones de estabilización de los programas del aceite de palma y de palmiste crudos referidos en los artículos 6° y 7° del Acuerdo 218 de 2012”

Pág. No 2

Que el Artículo 4° del Acuerdo 218 de 2012 define los mercados de consumo para efecto de las operaciones de estabilización y establece que tales mercados podrán ser agrupados por el Comité Directivo cuando sus indicadores de precios sean similares y/o cuando las condiciones de mercado lo ameriten.

Que el Artículo 6° del Acuerdo 218 de 2012, modificado por el Acuerdo 331 de 2016, establece que el Comité Directivo actualizara los factores de aprovechamiento arancelario del aceite de soya de Bolivia con relación a Argentina y Estados Unidos.

Que el Comité Directivo del Fondo, una vez analizada la propuesta presentada por la Secretaría Técnica, impartió su aprobación al ajuste a los valores de logística y acceso para los programas de aceite de palma y palmiste crudo.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Establecer los fletes para la importación al mercado de consumo Colombia referidos en el Artículo 6° así:

Flete de Referencia	US\$/ton
Fmc: flete de Malasia a Colombia, para la importación de aceite de palma, de palmiste y estearina	76
Fmr: flete de Malasia a Rotterdam, para la exportación de aceite de palmiste	38
Fac: flete de Argentina a Colombia, para la importación de aceite de soya	54
Fac: flete de Estados Unidos a Colombia, para la importación de aceite de soya	54
Feuc: flete de Estados Unidos a Colombia, para la importación de sebo bovino	83

ARTICULO SEGUNDO: Establecer los valores de logística y acceso referidos en los Artículos 6° y 7° del Acuerdo 218 de 2012 así:



ACUERDO No. 343

“Por medio del cual se actualizan los fletes, los valores de logística y acceso y los factores de aprovechamiento arancelario de Bolivia, para el cálculo de las operaciones de estabilización de los programas del aceite de palma y de palmiste crudos referidos en los artículos 6° y 7° del Acuerdo 218 de 2012”

Pág. No 3
Programa de Aceite de Palma: Valores de logística internacional y acceso (US\$/t)

Aceite de Palma US/ton. Ref: BMD FCPO P3 (US/ton)						
Destino	Grupo de Mercados	diferencial de fletes de exportación	diferencial de acceso	gastos de exportación	flete interno de referencia	IPGMI = BMD FCPO P3 +
Venezuela y Comunidad Andina(*)	GM1	25	46	-31	-28	12
Mercosur, Méjico, Centro América, El Caribe, Europa y resto del mundo(*)	GM2	-20	28	-31	-28	-50

(*): excepto Ecuador

Aceite de palmiste: Valores de logística internacional y acceso (US\$/ton)

Aceite de Palmiste US/ton. Ref: CIF Rotterdam (US/ton)						
Destino	Grupo de Mercados	diferencial de fletes de exportación	diferencial de acceso	gastos de exportación	flete interno de referencia	IPGMI = CIF Rotterdam +
Venezuela y Comunidad Andina(*)	GM1	-13	89	-38	-30	8
Mercosur, Méjico, Centro América, El Caribe, Europa y resto del mundo(*)	GM2	-58	46	-38	-30	-79

(*): excepto Ecuador

Fuentes:
Precios de Referencia: Bursa Malaysia - Reuters

Fletes de importación/exportación: DIAN, Reuters, Comercializadoras Internacionales e Industria

Acceso: DIAN, SAFF, OMC, marco normativo vigente, acuerdos comerciales internacionales

Flete interno: Comercializadoras Internacionales, transportadores

Gastos de Exportación: Comercializadoras Internacionales, Sociedades Portuarias

ACUERDO No. 343

“Por medio del cual se actualizan los fletes, los valores de logística y acceso y los factores de aprovechamiento arancelario de Bolivia, para el cálculo de las operaciones de estabilización de los programas del aceite de palma y de palmiste crudos referidos en los artículos 6° y 7° del Acuerdo 218 de 2012”

Pág. No 4

Con base en los elementos anteriores, para efectos de las operaciones de estabilización, los mercados de consumo diferentes a Colombia y Ecuador, se agruparán así:

Programa aceite de palma

- Grupo 1: Venezuela y CAN (*)
- Grupo 2: Mercosur, Méjico, Centro América, El Caribe, Europa y resto del mundo (*)

(*) excepto Ecuador

Programa aceite de palmiste

- Grupo 1: Venezuela y CAN (*)
- Grupo 2: Mercosur, Méjico, Centro América, El Caribe, Europa y resto del mundo (*)

(*) excepto Ecuador

Los indicadores de precios para las operaciones de estabilización para los correspondientes grupos de mercado diferentes de Colombia y Ecuador, se calcularán de la siguiente forma:

Aceite de Palma Crudo

Mercado	Indicador – IPM_{cpo}
Grupo 1 – Venezuela, CAN (*)	IPM (BMD FCPO P3) + US\$ 12
Grupo 2 – Mercosur, Méjico, Centro América, El Caribe, Europa y resto del mundo (*)	IPM (BMD FCPO P3) - US\$ 50

(*): excepto Ecuador

Aceite de Palmiste Crudo

Mercado	Indicador – IPM_{cpo}
Grupo 1 – Venezuela, CAN (*)	IPM (CIF Rotterdam) + US 8



ACUERDO No. 343

“Por medio del cual se actualizan los fletes, los valores de logística y acceso y los factores de aprovechamiento arancelario de Bolivia, para el cálculo de las operaciones de estabilización de los programas del aceite de palma y de palmiste crudos referidos en los artículos 6° y 7° del Acuerdo 218 de 2012”

Pág. No 5

Grupo 2 – Mercosur, México, Centro América, El Caribe, Europa y resto del mundo (*)	IPM (CIF Rotterdam) - US 79
---	-----------------------------

(*) : excepto Ecuador

ARTICULO TERCERO: Los factores de aprovechamiento calculados como lo establece el Acuerdo 331 del 13 de septiembre de 2016, para las importaciones de aceite de soya se establecen así:

FaprovDIANBOL/ARG: Corresponde al factor de aprovechamiento arancelario de Bolivia con referencia a Argentina el cual se establece en 2%.

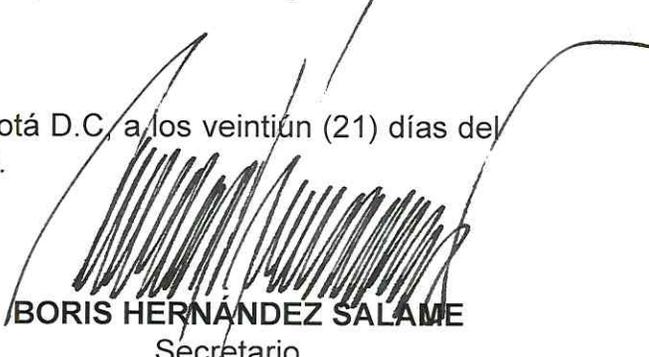
FaprovBOL/EU: corresponde al factor de aprovechamiento arancelario de Bolivia con referencia a Estados Unidos el cual se establece en 1%.

ARTICULO CUARTO.- Vigencia. Este Acuerdo rige desde la fecha y aplica a partir de las operaciones de estabilización correspondientes a la vigencia del mes de abril de 2017.

Para constancia de lo anterior se firma en Bogotá D.C. a los veintiún (21) días del mes de marzo del año dos mil diecisiete (2017).



CESAR RIQUI OLIVEROS CARDENAS
Presidente



BORIS HERNÁNDEZ SALAME
Secretario